

Madrid, 4 de abril de 2017

**GORE Spain Holdings SOCIMI I. S.A.U.** (la “Sociedad” o “GORE”), en cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (el “MAB”) sobre información a suministrar por Empresas en Expansión y Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (“SOCIMI”) incorporadas a negociación en el MAB, por medio de la presente publica el siguiente

## HECHO RELEVANTE

En el día de hoy, el accionista único de la Sociedad, GreenOak Spain Investments, S.à r.l., ha aprobado el siguiente acuerdo:

**Autorización para la transmisión del 100% de las participaciones de las sociedades GO Spain XXI, S.L.U., GreenOak Spain Solar, S.L.U., Inversiones Baglio, S.L.U., Inversiones Barrow, S.L.U., Inversiones Fraser, S.L.U., Inversiones Grace, S.L.U., Inversiones Mandrem, S.L.U., Inversiones Manly, S.L.U., Inversiones Margarita, S.L.U., Inversiones Ninara, S.L.U., Inversiones Reinga, S.L.U., e Inversiones Silang, S.L.U.**

El Accionista Único de la Sociedad acuerda autorizar la transmisión, que deberá tener lugar en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la presente fecha, por parte de la Sociedad, del 100% de las participaciones sociales de las sociedades GO Spain XXI, S.L.U., GreenOak Spain Solar, S.L.U., Inversiones Baglio, S.L.U., Inversiones Barrow, S.L.U., Inversiones Fraser, S.L.U., Inversiones Grace, S.L.U., Inversiones Mandrem, S.L.U., Inversiones Manly, S.L.U., Inversiones Margarita, S.L.U., Inversiones Ninara, S.L.U., Inversiones Reinga, S.L.U., e Inversiones Silang, S.L.U., de las que es titular al 100% la Sociedad (las “**Participaciones Sociales**”), en los términos y condiciones que el órgano de administración de la Sociedad, a estos efectos, considere oportunos (incluyendo, entre otros, el precio de la venta y el correspondiente comprador más apropiado).

Se hace constar por parte del Accionista Único, que a los efectos de lo dispuesto en el apartado (f) del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, las Participaciones Sociales superan el umbral del 25% del valor de los activos que figuran en el último balance aprobado por la Sociedad. Por lo tanto, las Participaciones Sociales que se enajenan tiene el carácter de activo esencial, según lo descrito en el apartado (f) del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.



Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precisen

**Doña Isabel Gómez Díez**  
Secretario no consejero